



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-010-2018-00123-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado	GOLD LINE LINEA DE ORO INVERSIONES SAS
Decisión	No reconoce personería, Suspende proceso.
Providencia	Auto No.1438VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual del abogado Felipe Lopez Quiceno, adjunta poder que le fuere conferido por la señora LUZ MARINA JARAMILLO DE HOYOS, ejecutada dentro del presente tramite, y en conjunto eleva solicitud de terminación del presente proceso.

Se observa que el referido poder obrante a folio 149 no fue conferido mediante mensajes de datos, por lo que no cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza lo siguiente

"(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"

Así las cosas, el Despacho **NO RECONOCE PERSONERIA** al abogado FELIPE LOPEZ QUICENO.

De todos modos, **SE ADVIERTE** que, la solicitud de terminación por desistimiento tácito no está llamada a prosperar por cuanto el proceso cuenta con sentencia, por lo que el termino para decretar el desistimiento tácito es por dos años de inactividad, lo que no ha ocurrido teniendo en cuenta que la última actuación surtida data de fecha de 13 de Noviembre de 2020.

De otro lado, obra escrito mediante el cual la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, informa al Despacho que el apoderado judicial del ejecutante en el presente tramite abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, se encuentra hospitalizado desde el día 23 de abril del año que discurre en la Clínica del Rosario de la ciudad, por lo que solicita la interrupción del proceso de la referencia por el tiempo que dure el estado de incapacidad.

Lo anterior, fue soportado a través de constancia expedida por la Clínica del Rosario, donde se avizora que el abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, se encuentra en UCI ADULTOS, SEDE TESORO.

Referente a ello establece el numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso lo que a continuación se relaciona:

"(...) El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2., por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión del abogado. (...)"

Asimismo, el artículo 160 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"(...) El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció, o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión o privado de la libertad o inhabilitado según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE ORDENA LA SUSPENSION** del proceso de la referencia y **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR AVISO** de la parte ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA, para que comparezca al proceso de la referencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--